

ESTADO ADICION

Se publica hoy 2 de noviembre de 2021.

| Nº | Juzgado de Origen | Clase de Proceso | No. De Proceso | Demandante | Demandado | Actuación |
|----|-------------------|------------------|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------|--|
| 27 | 20 F | SUCESIÓN | 110013110020-2009-01089-00 | Causante: Jose Eliecer Parra | | Previo a resolver sobre el traslado, acredítese. |
| 28 | 28 F | DIVORCIO | 110013110028-2018-00061-00 | Angela Patricia Benavides Espitia | Javier Bustos Castañeda | Sentencia de partición. |

Se fija hoy 02-nov.-21 siendo las ocho (8) de la mañana en el Micrositio del Despacho en la página Web de la Rama Judicial.
Jaider Mauricio Moreno - Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA



Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2018 – 061 Liquidación de Sociedad Conyugal de Javier Bustos
contra Ángela Benavides.

Mediante auto del 21 de noviembre de 2018, se admitió el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal conformada por los señores JAVIER BUSTOS CASTAÑEDA y ÁNGELA PATRICIA BENAVIDES ESPÍTIA allí se ordenó notificar a la parte demandada y emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial.

Luego de que la parte demandada quedara debidamente notificada y se hubiese emplazado a los acreedores de la sociedad conyugal, se señaló fecha de audiencia de inventarios y avalúos, indicándose que dentro de la sociedad conyugal conformada por los ex - cónyuges existía una partida del activo, una partida del pasivo y una partida de compensación en favor de la cónyuge, las cuales no fueron objetadas por las partes.

Seguidamente, aprobados los inventarios y avalúos se designó como partidor a un auxiliar de la justicia para que realizara el correspondiente trabajo de partición, no obstante, las abogadas de común acuerdo presentaron el escrito partitivo.

Como quiera que, al revisar el trabajo de partición, el mismo se encuentra ajustado a derecho de conformidad con lo establecido en el art. 509 del C.G.P. y lo resuelto en esta fecha, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICION presentado dentro del proceso de la referencia y que obra en el anexo 30 del expediente digital y que contiene once folios.

SEGUNDO. PROTOCOLIZAR las presentes diligencias en la NOTARIA que elijan los interesados.

TERCERO. OFICIAR a los funcionarios competentes, para que procedan a inscribir esta sentencia en los respectivos registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges y en el de varios de las mismas oficinas. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: ORDENAR registrar el trabajo y la presente providencia en la(s) Oficina(s) de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar o lugares en donde se encuentren los bienes.

QUINTO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese por secretaria de conformidad

SEXTO: EXPEDIR copias de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d942f5f9b347b8a190ac1921f14569f19d908e1677bf2fd9a67f0b00506210a2

Documento generado en 01/11/2021 11:23:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: 2009 – 1089 Sucesión de José Parra y Rosa Camacho.

Una vez se decida el recurso de alzada ordenado en auto del pasado 28 de junio de 2021 y se acredite el pago de los impuestos prediales adeudados ante la Secretaria de Hacienda, se dará traslado del escrito de partición allegado por el auxiliar.

Por otra parte, téngase en cuenta que la heredera ESPERANZA PARRA GAITAN mediante escrito allegado por correo electrónico el 5 de octubre de 2021, señaló que consignó en el Banco Agrario el saldo que le sobró de los dineros utilizados para el pago de las obligaciones tributarias.

Obre en autos la comunicación remitida por el Juzgado Veinte de Familia de esta ciudad, en la que indicó que los dineros existentes dentro del presente asunto, fueron consignados a este Despacho desde el 26 de mayo de los corrientes. (anexo 44 del expediente digital)

Téngase en cuenta las declaraciones de renta presentadas con pago ante la DIAN y que corresponden a los años 2018 a 2021.

Como quiera que no obra en el expediente el pago del arancel judicial, una vez se acredite dicha cancelación, **por secretaria** expídase la certificación de lo solicitado por el abogado anexo 47 del expediente digital, a fin de que dichos dineros sean relacionados en el trabajo partitivo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59d1e18b997004ef3cfecf8c3e4674479ce9ee02394e8667d11afd31a94
dc82a**

Documento generado en 01/11/2021 11:23:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**